

INE/CG277/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES, CANCELACIONES, ACATAMIENTOS Y OTRAS SOLICITUDES PRESENTADAS RESPECTO AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y Recursos de apelación identificados con el número de expediente ST-JDC-322/2015, ST-RAP-60/2015 y ST-RAP-61/2015, por la que se vincula a este Consejo General para que ordene las diligencias que sean necesarias con el fin de reimprimir las boletas correspondientes al Distrito electoral federal 03 en el Estado de México, en las que deberá estar incluida la fórmula de candidatas que registre el Consejo Distrital respectivo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante oficio ES/INE/870/2015, recibido con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Alberto González Miranda, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del Estado de México, presentada ante la autoridad electoral el día siete de mayo del presente año, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Gregorio Garduño González**.
4. Que la solicitud de Encuentro Social se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Encuentro

Social promovió y garantizó la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

6. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizada la respectiva sustitución, es el que se indica a continuación:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa

	Propietario		Suplente		Total	
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%

7. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fórmula de candidatos se encontró integrada por personas del mismo género.
8. Que mediante escrito recibido con fecha trece de mayo de dos mil quince, el Licenciado Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de los ciudadanos **Alfonso López Alejo y Guadalupe Mendoza Fernández**, candidatos suplentes a Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos 02 de Michoacán y 14 de Veracruz, respectivamente, solicitó la sustitución de los mismos.
9. Que mediante escrito recibido con fecha quince de mayo de dos mil quince, el Licenciado Omar Juárez León, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Hidalgo, en virtud de la renuncia de la misma fecha presentada por el ciudadano **Felipe Ernesto Lara Carballo**, candidato suplente a Diputado por el principio

de mayoría relativa en el referido Distrito electoral federal, solicitó la sustitución del mismo.

10. Que mediante escrito recibido el día doce de mayo de dos mil quince, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, el ciudadano **Mendoza Ruiz Jacobo**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 37 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido Político Nacional denominado Morena.
11. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0879/2015, de fecha dieciocho de mayo del año en curso.
12. Que mediante escrito recibido el día dieciocho de mayo de dos mil quince, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 03 del estado de Guanajuato, el ciudadano **José Reyes Álvarez Quezada**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulado por el Partido Humanista.
13. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0883/2015, de fecha dieciocho de mayo del año en curso.
14. Que mediante escrito recibido el día dieciséis de mayo de dos mil quince, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, la ciudadana **Dulce María Rodríguez Ovando**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04 del estado de Chiapas, postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

15. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0891/2015, de fecha diecinueve de mayo del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser el Partido Revolucionario Institucional su partido de origen de conformidad con el Convenio de Coalición respectivo.
16. Que mediante escritos recibidos el día diecinueve de mayo de dos mil quince, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, las ciudadanas **Hilda Lorena Somoza Pérez y Paola Guillermina Aboytes Alvarado**, presentaron su renuncia como candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Sonora, postuladas por el Partido Humanista.
17. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciaciones referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Licenciado Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0893/2015, de fecha diecinueve de mayo del año en curso.
18. Que al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Es el caso que la Jornada Electoral se llevará a cabo el día siete de junio del presente año, por lo que para que los partidos estuvieran en aptitud de sustituir a sus candidatos, tal y como se señaló en el Punto Vigésimo Primero, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG211/2014, la renuncia debió ser presentada a más tardar el día siete de mayo de dos mil quince.

Es el caso que las renunciaciones referidas en los considerandos 8 y 9 del presente Acuerdo fueron presentadas con posterioridad a esa fecha, motivo por el cual este Consejo General no puede aprobar las sustituciones que

solicitan el Partido Acción Nacional y Encuentro Social y, en consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de los ciudadanos Alfonso López Alejo, Guadalupe Mendoza Fernández y Felipe Ernesto Lara Carballo, candidatos suplentes a Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos 02 de Michoacán, 14 de Veracruz, y 01 de Hidalgo, respectivamente, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Fernando Alvarado Rangel, Claudia Aguilar Molina y Daniel Andrade Zurutuza**, como candidatos propietarios en dichos Distritos.

Asimismo, por lo que hace a las renunciaciones mencionadas en los considerandos 10, 12, 14 y 16 del presente instrumento, en virtud de que no existe posibilidad de llevar a cabo la sustitución respectiva, lo procedente es cancelar el registro de los ciudadanos Jacobo Mendoza Ruiz, candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional en el número 37 de la lista correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, postulado por el Partido Político Nacional denominado Morena, José Reyes Álvarez Quezada, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Guanajuato, postulado por el Partido Humanista, Dulce María Rodríguez Ovando, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Chiapas, postulada por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Hilda Lorena Somoza Pérez y Paola Guillermina Aboytes Alvarado, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Sonora, postuladas por el Partido Humanista, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Manuel Núñez Pérez, Francisco Fernández Vargas y Flor Ángel Jiménez Jiménez**, en sus respectivos cargos.

Cabe mencionar que toda vez que ambas candidatas integrantes de la fórmula postulada por el Partido Humanista en el Distrito 01 del estado de Sonora presentaron su renuncia a dicho cargo y que se procederá a la cancelación de la fórmula completa, el Partido Humanista no contendrá con candidatos en dicho Distrito, por lo que toda vez que las boletas electorales correspondientes a ese Distrito ya se encuentran impresas y no existe posibilidad de modificación de las mismas, lo conducente es determinar que

los votos que en su caso se emitan en favor del Partido Humanista en el referido Distrito, no podrán computarse para dicho partido.

19. Que con fecha once de mayo de dos mil quince, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, fue recibido escrito signado por el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 09 del estado de Guanajuato, quien solicitó la modificación de las boletas electorales relativas a dicho Distrito, a fin de que su nombre sea incluido en las mismas.

Al respecto, con fecha diez de abril de dos mil quince, fueron impresas las boletas electorales relativas al Distrito 09 del estado de Guanajuato. En la misma fecha, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción, dictó sentencia en el expediente SM-JDC-297/2015, por la que se vinculó a este Consejo General para que se pronunciara sobre las sustituciones que, en su caso, solicitara el Partido Acción Nacional respecto del Distrito mencionado.

En ese tenor, con fecha once de abril de dos mil quince, el Partido Acción Nacional solicitó el registro del ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas, como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 09 del estado de Guanajuato, mismo registro que fue aprobado por este Consejo General el día quince de abril de dos mil quince.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas, señalando que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender la petición del ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas en los términos planteados.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el ciudadano referido solicita se *“realicen la capacitación y orientación electoral adecuada y oportuna, para evitar confusión del electorado en la emisión de su votación, respecto a la elección federal del Distrito 09, por las consideraciones en supralíneas apuntadas, y que ello NO pueda repercutir en la emisión de votos válidos, violando con ello en consecuencia principios democrático-electorales.”*

Sobre el particular, si bien corresponde a esta autoridad llevar a cabo la promoción del voto y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, dichas actividades deben realizarse de manera generalizada sin individualizar respecto de algún Distrito, ya que lo anterior podría provocar inequidad en la contienda electoral.

20. Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, solicitó la reimpresión de boletas electorales correspondientes al Distrito 10 de dicha entidad, a fin de que se *“cambie el nombre del C. Antonio Gonzales Juárez por el de Juan Mendoza Reyes quien es actualmente el candidato por ese Distrito 10 (sic)”*.

Al respecto, si bien es cierto que el ciudadano Antonio González Juárez presentó su renuncia el día nueve de abril de dos mil quince ante el Consejo Distrital 10 de este Instituto en el estado de Oaxaca, también lo es que hasta el día diecisiete de abril del mismo año, fecha en que ya se encontraban impresas las boletas correspondientes a dicho Distrito electoral federal, el Partido Acción Nacional, a través de su Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional solicitó la sustitución de dicho ciudadano por el C. Juan Mendoza Reyes, misma que fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en su sesión de fecha veintidós de abril del citado año.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender en los términos planteados la petición del Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del estado de Oaxaca.

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
22. Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, en virtud de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y Recurso de apelación identificados con el número de expediente ST-JDC-322/2015, ST-RAP-60/2015 y ST-RAP-61/2015, el Consejo Distrital 03 del Estado de México, emitió el Acuerdo A18/INE/MEX/CD03/18-05-15, por el que se aprobó el registro de las ciudadanas María Yanet Villa Mireles y Ma Teresa Cedillo Sánchez, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del Estado de México, postuladas por el Partido Humanista.

En razón de lo anterior y toda vez que la sentencia mencionada vincula a este Consejo General para que ordene las diligencias que sean necesarias con el fin de reimprimir las boletas correspondientes al Distrito electoral federal 03 en el Estado de México, en las que se incluya la fórmula referida en el párrafo anterior, lo conducente es instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para tal fin.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente ST-JDC-322/2015, ST-RAP-60/2015 y ST-RAP-61/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa referida en el Considerando 3 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano **Garduño González Gregorio** como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por Encuentro Social en el Distrito 03 del Estado de México.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula de candidatos a que se refiere el Punto Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- No proceden las sustituciones solicitadas por el Partido Acción Nacional y por Encuentro Social respecto de los candidatos suplentes postulados para contender por los Distritos 02 de Michoacán, 14 de Veracruz y 01 de Hidalgo.

QUINTO.- Se cancela el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en los Considerandos 8, 9, 10, 12, 14 y 16 del presente Acuerdo, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Fernando Alvarado Rangel, Claudia Aguilar Molina, Daniel Andrade Zurutuza, Manuel Núñez Pérez, Francisco Fernández Vargas y Flor Ángel Jiménez Jiménez**, en sus respectivos cargos.

SEXTO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 8, 9, 10, 12 y 14 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o asignación al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Los votos que en su caso se llegaren a emitir en favor del Partido Humanista en el Distrito 01 del estado de Sonora, no podrán computarse para dicho partido.

SÉPTIMO.- No es procedente la solicitud formulada por el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas, en razón de lo expuesto en el Considerando 19 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- No es procedente la solicitud formulada por el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en el considerando 20 del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la reimpresión de las boletas electorales correspondientes al Distrito 03 del Estado de México, en las que se incluya la fórmula de candidatas postuladas por el Partido Humanista.

DÉCIMO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y Recursos de apelación identificados con el número de expediente ST-JDC-322/2015, ST-RAP-60/2015 y ST-RAP-61/2015.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**